

**ACUERDO DE SOLUCIÓN AMISTOSA**  
**Caso P-946-12**

**I. ANTECEDENTES**

El 15 de mayo de 2012 el Movimiento de Integración y Liberación Homosexual (MOVILH), junto con los señores César Antonio Peralta Wetzler, Hans Harold Arias Montero, Víctor Manuel Arce García, José Miguel Lillo Isla, Stephane Abran y Jorge Manuel Monardes Godoy, en adelante “los Peticionarios”, presentaron una petición ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), señalando que el Estado de Chile habría vulnerado la Convención Americana sobre Derechos Humanos en sus artículos 1.1, 2, 12, 17 y 24, en perjuicio de las 6 víctimas de este caso.

En el marco del análisis de admisibilidad de la petición, las partes manifestaron ante la CIDH su interés por explorar la posibilidad de alcanzar un acuerdo de solución amistosa, en el marco de lo dispuesto por los artículos 49 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (la Convención) y 40 del Reglamento de Comisión Interamericana de Derechos Humanos (el Reglamento). Consecuentemente, el 25 de noviembre de 2014, en el contexto de la visita de la Relatora para Chile y los Pueblos Indígenas de la CIDH, señora Rose Marie Antoine, se llevó a cabo una reunión entre el Estado de Chile y los Peticionarios, con el fin de materializar dicho interés. Con ello se dio inicio a un proceso en el que se desarrollaron diversas reuniones entre las partes, con el objetivo de concretar el acuerdo que hoy suscriben.

**II. PRINCIPIOS QUE SUSTENTAN EL ACUERDO DE SOLUCIÓN AMISTOSA**

1. El Estado de Chile reconoce los hechos que dieron origen a la denuncia de los peticionarios y está de acuerdo en la necesidad de seguir perfeccionando las bases institucionales para evitar discriminación en contra de la población LGBTI (Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transexuales e Intersexuales). Asimismo, reconoce la necesidad de mejorar y adecuar

sus políticas públicas y legislación, a objeto de garantizar el goce efectivo de los derechos de este grupo de personas.

2. Para el cumplimiento de tal finalidad, el Estado velará para que las políticas públicas y la legislación futura promuevan la dignidad de todas las personas, sin distinción por su orientación sexual e identidad de género.

### III. MEDIDAS A ADOPTAR


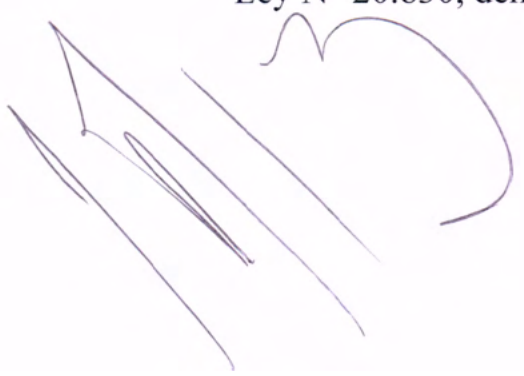

En el marco del presente acuerdo de solución amistosa, el Estado de Chile se compromete, teniendo en cuenta las propuestas que presenten los peticionarios, a lo siguiente:

1. Impulsar en conjunto con los peticionarios un proceso de discusión pública, que se inicia con la suscripción del presente acuerdo, en torno al matrimonio igualitario, y que involucre a la sociedad civil y a representantes del Gobierno, y se invite a participar al Congreso Nacional, entre otros.

Este proceso se iniciará con un acto público, a realizarse dentro de los sesenta días siguientes a la firma del Acuerdo de Solución Amistosa por parte del Estado de Chile, que empezarán a contar a partir de los veinte días siguientes a la fecha de hoy, al que se invitará a representantes de los tres Poderes del Estado y del Tribunal Constitucional.

2. Ingresar a tramitación legislativa dentro del primer semestre del año 2017, un proyecto de ley de matrimonio igualitario.
3. Adoptar las medidas necesarias, incluidas acciones de promoción, para impulsar la iniciativa del matrimonio igualitario como un asunto que constituya un interés legítimo en una sociedad democrática e inclusiva.
4. Incluir dentro de las políticas de salud orientadas a la mujer a las personas lesbianas, bisexuales y transexuales, con el fin de responder eficazmente a las necesidades de estos grupos. En este contexto se rediseñará el Programa de Salud Sexual y Salud Reproductiva a fin de que integre a todas las personas con distintas orientaciones sexuales e identidades de género, a lo largo del ciclo de vida. Este programa estará formalizado en el cuarto trimestre de 2016.

5. Promover, en el marco de las atribuciones del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género, políticas y programas que reconozcan la diversidad de las mujeres que habitan el país. La orientación sexual y la identidad de género de éstas serán consideradas como criterios relevantes para la formulación de las reformas normativas y de las políticas públicas definidas por el Ministerio y ejecutadas por el Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género
6. Resguardar que el Plan de Formación Ciudadana y el Programa de Sexualidad, Afectividad y Género, junto con los protocolos y cartillas sobre inclusión y no discriminación, incluyan contenidos que aborden la diversidad sexual, complementarios a la base curricular nacional y los planes de estudios para los niveles de educación parvularia y escolar. Esta medida debe ser elaborada el 2016 y comenzar su ejecución ese mismo año.
7. Asegurar que el estudio del Decreto Supremo 924, del 12 de septiembre de 1983, del Ministerio de Educación, que Reglamenta Clases de Religión en Establecimientos Educativos, conducirá a una actualización del mismo y considerará los aspectos pertinentes que garanticen la no discriminación de docentes y estudiantes, teniendo en cuenta las categorías de protección definidas en la Ley N° 20.609, que Establece Medidas contra la Discriminación. Se deja constancia que el estudio del Decreto Supremo 924 se inició el primer semestre del 2016.
8. Establecer, en conjunto con los peticionarios, una mesa de trabajo amplia, dentro de los 30 días siguientes a la suscripción del presente acuerdo, en la que participen representantes del Poder Ejecutivo y de organizaciones de la sociedad civil. Esta mesa será coordinada por el Ministerio Secretaría General de Gobierno, y su finalidad será intercambiar opiniones, realizar propuestas e impulsar las siguientes medidas relacionadas con la población LGBTI:

- 
- a) Modificación de la Ley N° 19.620, sobre Adopción de Menores, con el objeto de incorporar a las personas que se encuentran unidas mediante un Acuerdo de Unión Civil contemplado en la Ley N° 20.830, dentro de quienes pueden ser adoptantes.
- 
- 

- b) Reforma a la Ley N° 20.830, sobre Acuerdo de Unión Civil, a objeto de que el conviviente que ha criado al niño o niña sea reconocido como padre o madre, tenga o no lazos de consanguinidad.
- c) Reforma a la Ley N° 20.609 que establece Medidas contra la Discriminación, de manera de superar todas las barreras que impidan prevenir y sancionar eficazmente la discriminación, evaluando asimismo la posibilidad de asignar recursos fiscales con la finalidad de fortalecer la o las instituciones que eventualmente podrían dar seguimiento, coordinar y/o ejecutar las políticas antidiscriminatorias. El proceso pre-legislativo se llevará a cabo con amplia participación de la sociedad civil.
- d) Fortalecimiento de la institucionalidad existente en materia de derechos humanos, con especial atención en temas de discriminación por orientación e identidad de género.
- e) Incorporación en los estudios o estadísticas oficiales sobre protección social, datos acerca de la población LGBTI, de las parejas del mismo sexo y de las familias homoparentales.
- f) Incorporación en los estudios o estadísticas oficiales sobre discriminación, datos desagregados por orientación sexual e identidad de género.
- g) Revisión, y eventual reforma o derogación de los artículos 373 y 365 del Código Penal, con el fin de erradicar toda forma de discriminación por orientación sexual o identidad de género.
- h) Dar seguimiento y asegurar continuidad a la tramitación del proyecto de ley sobre Identidad de Género que está en trámite legislativo ante el Senado y promover aquellas indicaciones que faciliten el procedimiento para que las personas puedan cambiar su nombre y sexo legal mediante un trámite simple y ágil.



#### **IV. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.**

Para dar seguimiento al cumplimiento de los compromisos asumidos en el presente acuerdo, las partes convienen en constituir una Comisión de

Seguimiento integrada por representantes del Ministerio Secretaría General de Gobierno y la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile y un representante de los peticionarios. La metodología de trabajo y la frecuencia de las reuniones de la Comisión serán determinadas por sus integrantes. Esta Comisión invitará a formar parte de ella a la CIDH, y le informará periódicamente -a través de la Dirección de Derechos Humanos- acerca de los avances en la observancia de las obligaciones asumidas en el presente acuerdo, hasta que se verifique su cumplimiento según determine la propia Comisión de Seguimiento.

#### **V. CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS ACORDADOS.**

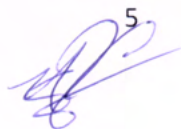
Las medidas y acciones comprometidas en el presente acuerdo de solución amistosa deberán ser efectivamente cumplidas de buena fe por las partes y fundadas en el respeto de los derechos establecidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y demás instrumentos pertinentes. El incumplimiento de uno o varios de los compromisos dará derecho a cualquiera de las partes a poner término al presente acuerdo de solución amistosa e informará de ello a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. En tal caso se facultará a la CIDH para proseguir con la tramitación de la petición conforme señala el Art. 40.6 del Reglamento.

#### **VI. INTERPRETACIÓN**

Las Partes acuerdan que el sentido y alcance del presente acuerdo se interpretan de conformidad a los artículos 29 y 30 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en lo que sea pertinente, y al principio de buena fe. En caso de duda o desavenencia entre las partes sobre el contenido del presente acuerdo, será la Comisión Interamericana de Derechos Humanos la que decidirá sobre su interpretación sin más trámite. También le corresponde a dicha Comisión verificar su cumplimiento.

#### **VII. DIFUSIÓN DEL ACUERDO DE SOLUCIÓN AMISTOSA**

El Estado de Chile se compromete a difundir y publicar a través de los sitios web de los ministerios competentes el presente Acuerdo de Solución Amistosa. El acuerdo deberá publicarse dentro de los sesenta días



siguientes a la fecha de su suscripción y estará disponible por un mínimo de un año.

### VIII. COSTAS Y GASTOS


El Estado de Chile y los peticionarios pagarán las costas y gastos en que cada una de las partes haya incurrido con motivo de este procedimiento.

Los Peticionarios dejan constancia que el trabajo desarrollado por los abogados que los representaron fue hecho *pro bono*.

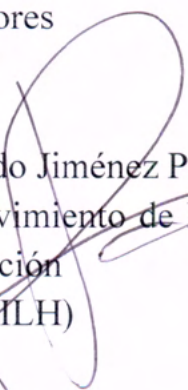
### IX. INFORME Y PUBLICACIÓN.

El Estado de Chile y los Peticionarios, una vez que se suscriba el presente acuerdo de solución amistosa, lo darán a conocer a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para que se elabore el informe de rigor y se publique según disponen los artículos 49 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 40.5 del Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Santiago, República de Chile, a 11 de junio de 2016.



Hernán Quezada Cabrera  
Director de Derechos Humanos  
Ministerio de Relaciones  
Exteriores



Rolando Jiménez Pérez  
p. Movimiento de Integración y  
Liberación Homosexual  
(MOVILH)



Hunter T. Carter



Ciro Colombara



Branislav Marelic

## ADDENDUM

Las partes han acordado hacer una modificación al texto del Acuerdo de Solución Amistosa que fue alcanzado el 11 de junio de 2016, en el párrafo segundo, del punto 1, del título III (Medidas a Adoptar), referente a la época de celebración del acto público que dará inicio al proceso de discusión pública sobre el matrimonio igualitario.

La modificación acordada es la siguiente:

“Este proceso se iniciará con un acto público, a realizarse dentro de los **ciento treinta** días siguientes a la firma del Acuerdo de Solución Amistosa por parte del Estado de Chile, que empezarán a contar a partir de los veinte días siguientes a la fecha de hoy, al que se invitará a representantes de los tres Poderes del Estado y el Tribunal Constitucional.”

Las partes expresamente señalan que el nuevo texto acordado se incorpora al Acuerdo de Solución Amistosa y reemplaza totalmente el texto enmendado.

Las partes expresamente señalan que el resto del Acuerdo de Solución Amistosa se mantiene inalterado.

En Santiago, a 28 de junio de 2016

**Rolando Jiménez Pérez**

p. Movimiento de Integración y Liberación Homosexual  
(MOVILH)

**Hernán Quezada Cabrera**

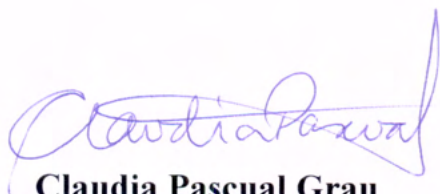
Director de Derechos Humanos

Ministerio de Relaciones Exteriores

## Hoja de firmas de autoridades del Estado de Chile

Las autoridades que a continuación se indican suscriben el Acuerdo de Solución Amistosa en el caso P-946-12 “César Peralta Wetzel y otros (matrimonio igualitario)”, el cual fue signado por la parte peticionaria y el comisionado de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos don Enrique Gil Botero, el sábado 11 de junio de 2016.

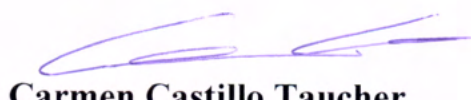
30 JUN 2016



**Claudia Pascual Grau**

Ministra

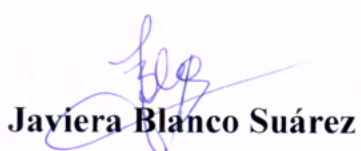
Ministerio de la Mujer y la Equidad  
de Género



**Carmen Castillo Taucher**

Ministra

Ministerio de Salud



**Jayiera Blanco Suárez**

Ministra

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos



**Marcelo Díaz Díaz**

Ministro

Ministerio Secretaría General de Gobierno



## Hoja de firmas de autoridades del Estado de Chile (Continuación)

Las autoridades que a continuación se indican suscriben el Acuerdo de Solución Amistosa en el caso P-946-12 “César Peralta Wetzel y otros (matrimonio igualitario)”, el cual fue signado por la parte peticionaria y el comisionado de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos don Enrique Gil Botero, el sábado 11 de junio de 2016.

01 JUL 2016



**Adriana Delpiano Puelma**  
Ministra  
Ministerio de Educación

The stamp is an oval seal for the 'REPUBLICA DE CHILE MINISTERIO DE EDUCACION'. It features the national coat of arms of Chile in the center, flanked by two stars. The word 'MINISTRA' is printed at the bottom of the seal. A blue ink signature is written across the seal and extends to the right.

## Hoja de firmas de autoridades del Estado de Chile (Continuación)

Las autoridades que a continuación se indican suscriben el Acuerdo de Solución Amistosa en el caso P-946-12 “César Peralta Wetzel y otros (matrimonio igualitario)”, el cual fue signado por la parte peticionaria y el comisionado de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos don Enrique Gil Botero, el sábado 11 de junio de 2016.

01 JUL 2016



**Heraldo Muñoz Valenzuela**

Ministro

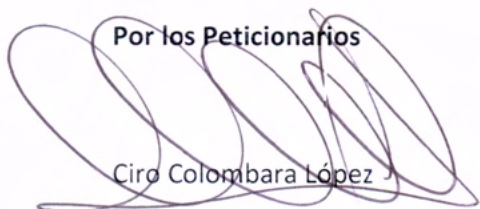
Ministerio de Relaciones Exteriores

## ACTA DE REUNIÓN DE TRABAJO

En reunión de trabajo celebrada en Santiago de Chile el 11 de junio de 2016, las partes en el Petición N° 946-12, tramitada ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, acordaron todos y cada uno de los puntos contenidos en el Acuerdo de Solución Amistosa, cuyo texto se inicializa por cada una de ellas y forma parte de la presente acta.

El Estado se comprometió a suscribir el Acuerdo de Solución Amistosa dentro de un plazo de veinte días a partir de la fecha de hoy.

**Por los Peticionarios**



Ciró Colombara López

**Por el Estado**



Hernán Quezada Cabrera

Director de Derechos Humanos

**Por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos**

Comisionado Enrique Gil Botero, Relator para Chile

